



XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RASTRO MUNICIPAL

El Rastro es la dependencia del Gobierno Municipal que se encarga de realizar el sacrificio humanitario de ganado vacuno, porcino, caprino o lanar, caballar u otro tipo de animales, procurando que el producto obtenido por esta acción cuente con la sanidad y calidad muy necesaria para el consumo humano.

El Rastro Municipal tiene un horario de trabajo de 7:00 am. A 14:00 pm, y se pudiera extender dependiendo del volumen de cabezas de ganado recibidas de los productores, introductores y/o público en general para su sacrificio en el mismo día.

La recepción del ganado es hasta las 10:00 am. Después de esta hora queda resguardado el ganado en los corrales hasta el día siguiente.

El pago de los derechos por la prestación de este servicio los establece la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, para el ejercicio 2016, se anexa formato de Solicitud de pago de derechos, así como tarifas por el servicio que presta el Rastro Municipal:



XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL

FECHA: _____

4143	20	1	0	0
------	----	---	---	---

RECAUDACION DE RENTAS MUNICIPAL
P R E S E N T E

SIRVASE ELABORAR RECIBO OFICIAL DE PAGO A LA ORDEN DE:

NOMBRE: _____

CONCEPTO: _____

POR TAL CONCEPTO PAGARA _____ S.M.D.G.V.

A T E N T A M E N T E

ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL

Los costos de los servicios podrán ser disminuidos en proporción a la situación económica de los deudos de acuerdo a estudio socioeconómico que para este efecto realice la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, DIF Municipal o DIF Estatal.

GENERALES:

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los derechos referidos, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten este servicio fúnebre.
- b).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en éste Artículo.

2.- SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Los derechos por este servicio serán cubiertos por el introductor o propietario, al solicitar el sacrificio de ganado (incluyendo el servicio de refrigeración por las primeras 24 horas, servicio de báscula y el lavado de menudo).

ARTÍCULO 34.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal o en las Delegaciones, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA:

VECES EL SALARIO MÍNIMO
DIARIO GENERAL VIGENTE
EN BAJA CALIFORNIA

I.- Ganado Vacuno.....	5.50	VECES
II.- Ganado Porcino.....	3.00	VECES



III.- Ganado Caprino o Lanar.....	0.75	VECES
IV.- Ganado Caballar.....	4.50	VECES
V.- Otro tipo de animales.....	2.625	VECES

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal dentro de las 24 horas siguientes a la matanza. El Ayuntamiento quedará relevado de toda responsabilidad, en caso de que los introductores no las retiren en el plazo establecido.

ARTÍCULO 35.- En las Delegaciones Municipales en que no exista Rastro, se pagará por expedición de permiso de matanza por cabeza de ganado sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:

**VECES EL SALARIO MÍNIMO
DIARIO GENERAL VIGENTE
EN BAJA CALIFORNIA**

I.- Ganado Vacuno.....	1.00	VEZ
II.- Ganado Porcino.....	1.00	VEZ
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	1.00	VEZ
IV.- Ganado Caballar.....	1.00	VEZ

ARTÍCULO 36.- Derechos por otros servicios que presta el Rastro Municipal o las Delegaciones Municipales.

A).- Después de 24 horas siguientes de la matanza por cada día de refrigeración, se cobrará por cada animal sacrificado, de acuerdo a la siguiente:



T A R I F A:

VECES EL SALARIO MÍNIMO
DIARIO GENERAL VIGENTE
EN BAJA CALIFORNIA

I.- Ganado Vacuno.....	2.00 VECES por cada 24 horas adicionales
II.- Ganado Porcino.....	1.00 VEZ por cada 24 horas adicionales
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	1.00 VEZ por cada 24 horas adicionales
IV.- Ganado Caballar.....	2.00 VECES por cada 24 horas adicionales
V.- Otro tipo de animales.....	2.00 VECES por cada 24 horas adicionales
B).- Por utilización de básculas para pesar animales.	0.25 VECES
C).- Por lavado de menudo, tripas o subproductos, por animal.	0.25 VECES
D).- Por expedición de certificados de procedencia de pieles o canales de carne, cada uno.	0.25 VECES
E).- Por la supervisión de sacrificios ocasionales de particulares, por cabeza.....	1.00 VEZ
F).- Por la estancia de un animal en los corrales del Rastro Municipal después de las primeras 24 horas se pagará por cada día, por cabeza (no incluye alimento).	1.00 VEZ



- G).- Por el sacrificio ocasional de ganado fuera del horario establecido, por animal. 1.00 VEZ
- H).- Por guía de traslado de animales.. 1.00 VEZ

3.- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 37.- Los Derechos que por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o especiales que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, instituciones de crédito y demás similares, deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A:

VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN BAJA CALIFORNIA

- a) Por levante de recipiente para depósito de basura que no exceda los 200 litros de volumen 1.28 VECES.
- b) Por levante de recipiente para depósito de basura que exceda los 200 litros de volumen 1.28 VECES por cada 200 litros y por fracción que exceda dicha medida.

Por otros servicios que presta el Departamento de Limpia, se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice dicho departamento, el que en todo caso será proporcional al servicio prestado.

ARTÍCULO 38.- Los derechos por recepción de basura comercial, industrial, de prestadores de servicios y demás similares en el relleno sanitario municipal, deberá pagarse conforme a lo siguiente:

Por cada tonelada..... 6.00 VECES